



RAWSON, 14 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145, II N° 169, II N° 170, II N° 180 y II N° 184 y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC y N° 0199/17-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC y N° 0199/17-EC, implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170 y por el artículo 1° de la Ley II N° 184;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 163/12-EC autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa, fijando asimismo los términos generales;

Que resulta necesario modificar el artículo 2° de la Resolución N° 163/12-EC a efectos de incorporar la emisión de letras del tesoro a mediano plazo;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

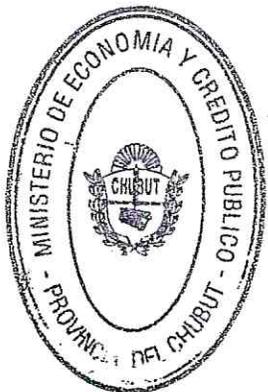
POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 2° de la Resolución N° 0163/12-EC, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Autorícese a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa de acuerdo a los siguientes términos generales:

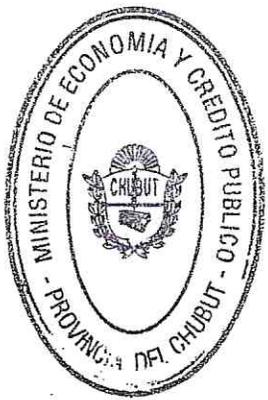


227

DR. PABLO DOMÍNGUEZ
ASISOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

ES COPIA

Subsecretaría de Coordinación Financiera
Dirección de Asesoría Legal
Ministerio de Economía y Crédito Público



227

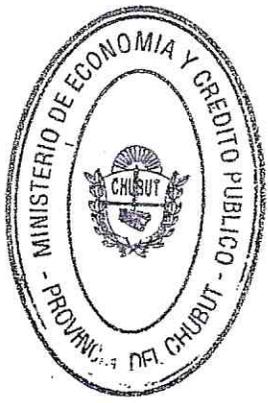
- a) *Series y/o clases: las Letras del Tesoro podrán ser emitidas en distintas clases y/o series.*
- b) *Suscripción: Dólares y/o Pesos y/o e Especie y/o según se especifique por Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.*
- c) *Moneda de emisión y pago: podrán estar denominadas en pesos o dólares estadounidenses.*
- d) *Denominación mínima y unidad mínima de negociación: será la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.*
- e) *Precio de emisión: se podrán emitir Letras del Tesoro a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.*
- f) *Plazo máximo: hasta treinta (30) meses desde su fecha de emisión.*
- g) *Amortización: los plazos y formas de pago del capital serán los que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.*
- h) *Intereses: podrán devengar intereses a tasa fija o variable o no devengar interés alguno.*
- i) *Garantía: las Letras de Tesoro se podrán emitir con garantía o sin garantía. La garantía podrá ser cualquiera de las permitidas por la normativa aplicable, incluyendo sin limitación los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y/o de las Regalías Hidrocarbúrficas y/o sobre cualquier activo disponible.*
- j) *Colocación: se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.*
- k) *Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único o aquel que se determine en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.*
- l) *Forma de liquidación: a través del Banco del Chubut S.A. y/o Argenclear S.A. y/o por medio de cualquier otra entidad designada a tal efecto.*
- m) *Negociación: se podrá solicitar la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y/o en uno o varios mercados autorregulados y/o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o bolsas de valores autorizados en la República Argentina.*
- n) *Forma e instrumentación: las Letras del Tesoro estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes.*
- ñ) *Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones*

Dr. PIERRO DOMÍNGUEZ
ASESOR LEGAL

Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

ES COPIA

Verónica Campese
Jefe de Sección de Gestión Operativa
Frente del Ministro
Ministerio de Economía y Crédito Público



primarias de las Letras del Tesoro. La comisión será establecida en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.

o) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A.

3) Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en los puntos 1) y 2) precedentes.

4) Cualquier otro participante según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.

p) Organizador y Agente Financiero: las entidades que se designen en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.

q) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. o en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Crédito Público. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en dicha Resolución, se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la Provincia del Chubut no estuvieran abiertos para operar.

r) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A. y/o la entidad que se designe en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.

s) Rescate anticipado: podrá disponerse el rescate anticipado de las Letras del Tesoro.

t) Legislación aplicable: las Letras del Tesoro se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

u) Tratamiento impositivo: las Letras del Tesoro gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia."

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Gestión Presupuestaria.

Artículo 3º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut, y cumplido ARCHÍVESE.

DR. PEDRO DOMÍNGUEZ
ASESOR LEGAL
Asesoría Legal
M.E. y C.P.

Cra. Cárdenas Rita Mabel
de Gestión Presupuestaria

Lic OSCAR ABEL ANTONENA
Ministro de Economía
y Crédito Público
Provincia del Chubut

ES COPIA

RESOLUCIÓN Nº 227 -E.C.